

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Piso 9º - Palacio de Justicia Telf. 8986868 Ext. 5012 - 5011 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca	SIGC
---	--	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 1 de febrero de 2021.- El término concedido para subsanar las falencias advertidas en la demanda corrió los días 25, 26, 27, 28 y 29 de enero de 2021. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso informándole que el apoderado de la parte demandante presentó escrito de subsanación el 28 de enero hogaño dentro del termino otorgado de acuerdo a la siguiente constancia. Sírvasse proveer.

De: memoriales@cobranza.com.co <memoriales@cobranza.com.co>
Enviado: jueves, 28 de enero de 2021 11:36 a. m.
Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: notificaciones@cobranza.com.co <notificaciones@cobranza.com.co>
Asunto: Memorial: 760014003001-202000671-00

Cordial saludo,

En término oportuno y en 7 archivo pdf remito subsanación de demanda, para el trámite correspondiente.

Atentamente,

ABG. CHRISTIAN DAVID HERNÁNDEZ CAMPO.
Tel: (300)7849007.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., primero (1º) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Auto No. 189
Referencia: TRAMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN
Solicitante: BANCO FINANDINA S.A. –
Apoderado: notificaciones.judiciales@finandina.com
Dr. CHRISTIAN HERNANDEZ CAMPO –
chernandez@cobranza.com.co
memoriales@cobranza.com.co
Deudor: ANDRES FELIPE ROJAS MANZANO –
andresrojas.m@hotmail.com
Radicación: 760014003001 **20200067100**

En virtud al informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora presentó escrito de subsanación de manera oportuna, y al examinar la presente solicitud, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 85, 89 del Código General del Proceso en armonía con la Ley 1676 de

2013 y Decreto 1835 de 2015, razón por la que de conformidad con el artículo 90 ibídem, procede admitir a trámite la solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR el anterior TRÁMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN, el cual fue promovido por el **BANCO FINANDINA S.A.**, a través de apoderada judicial, en contra del señor **ANDRES FELIPE ROJAS MANZANO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 16.928.005, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la **APREHENSIÓN y ENTREGA** del vehículo automotor distinguido con placas **FJO397** registrado ante la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali V., a favor de el **BANCO FINANDINA S.A.**, y en contra del señor **ANDRES FELIPE ROJAS MANZANO**, Bien mueble se caracteriza así:

CLASE: CAMIONETA, **MARCA:** MAZDA, **SERVICIO:** PARTICULAR, **PLACAS:** FJO397, **AÑO MODELO:** 2019, **COLOR:** MACHINE GRAY, **LINEA:** CX-3, **No. DE MOTOR:** PE21112613 **No. CHASIS:** J7DK2W7AK1400335.

TERCERO: Líbrese oficio a la Secretaria de Movilidad del Cali / Valle -(inspector de transito), así como a la Policía Nacional de Colombia (SIJIN - División de Automotores), a fin que se practique el decomiso del vehículo de placas **FJO397**, registrado ante su dependencia, de propiedad del deudor **ANDRES FELIPE ROJAS MANZANO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 16.928.005. (Parágrafo único del art 595 del C.G del P).

Parágrafo: Al momento de ser aprehendido y/o decomisado el referido vehículo automotor este deberá ser puesto a disposición de los siguientes Parqueaderos autorizados por medio de la Resolución No. DESAJCLR21-57 del 22 de enero de 2021, Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados en el Valle del Cauca, por órdenes de Jueces de la República", a saber:

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCION Y TELEFONO
BODEGAS JM S.A.S.	901.207.502-4	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (Calendaria) administrativo@bodegasjmsas.com 316-4709820
CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66.	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Cra 66 No. 13-11 de Cali- Tel: 3184870205 caliparking@gmail.com
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL	900.272.403-6	EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA	Carrera 34 No.16-110 Bodegasia.cali@siasalvamentos.com 304-3474497

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Piso 9º - Palacio de Justicia Telf. 8986868 Ext. 5012 - 5011 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca	SIGC
---	---	-------------

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor CHRISTIAN DAVID HERNÁNDEZ CAMPO , abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.623.067, y portador de la Tarjeta Profesional número 171.807 del C.S de la J, para que actúen en representación de la parte solicitante en los términos y para los efectos a que se contrae el mandato conferido; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura los profesionales del derecho no registran antecedentes disciplinarios, como consta a continuación:



CERTIFICADO No. 53097

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **CHRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **14623067** y la tarjeta de abogado (a) No. **171807**

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **013** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **2 de febrero de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3c98c89cc3e1a4f6db1f3565903b89cad2631992c5532982cd1a43064851a5d**

Documento generado en 01/02/2021 04:06:49 PM